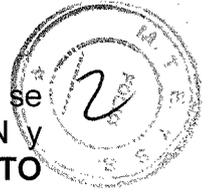


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Julio de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES** y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes acuerdan lo siguiente:



PRIMERO: Establecer a partir del 1/8/09 pago de un plus mensual de carácter remunerativo para las categorías convencionales W, X, Y, Z y Z1, cuyos valores se establecen en el anexo I de la presente. Dicho plus se liquidará bajo la voz "Adicional vales alimentarios".

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que el personal que, a la fecha de firma del presente acuerdo, se encuentra revistando en las categorías mencionadas en el punto PRIMERO del mismo, pasará a percibir estas sumas en reemplazo de las que actualmente se encuentran percibiendo bajo los siguientes conceptos:

- ✦ Ley 26.341 - Tickets Canasta
- ✦ Grossing up Ley 26.341
- ✦ Importe Tickets Canasta Total

TERCERO: Si como consecuencia de la aplicación de lo acordado en el punto SEGUNDO del presente, el personal encuadrado en las categorías en trato, pasare a percibir una suma inferior a la que venía percibiendo, la diferencia se incorporará al valor "Ajuste convencional".

Si por el contrario, pasare a percibir una suma mayor, la diferencia se deducirá del valor que esté percibiendo bajo la voz "Ajuste convencional acta acuerdo 2/9/08" sólo en aquellos casos que estuvieren percibiendo actualmente dicho concepto.

CUARTO: Sin perjuicio de lo establecido en el punto PRIMERO del acta del 20/2/09 en relación a los salarios de la categoría W, las partes acuerdan que a partir del 1/8/09 el salario básico de la categoría W se establece en el valor de **\$ 2.500** (pesos dos mil quinientos) mensuales, quedando el "adicional especial" fijado en **\$ 80** (pesos ochenta) mensuales.

Las partes adjuntan como anexo II las escalas salariales resultantes a partir del 1/8/09.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

IADAROLA OSVALDO
Sec. Gral.
FOETRA Sind. Bs. As.



Anexo I - Acta 13/07/09

Categoría	Valor mensual "Adicional vales alimentarios".
W	\$ 430
X	\$ 455
Y	\$ 475
Z	\$ 500
Z1	\$ 600

Osvaldo
OSVALDO OSVALDO M
Sec. Gral.
FOETRA Sind. Bs As

[Signature]
AT 530

[Signature]

[Signature]

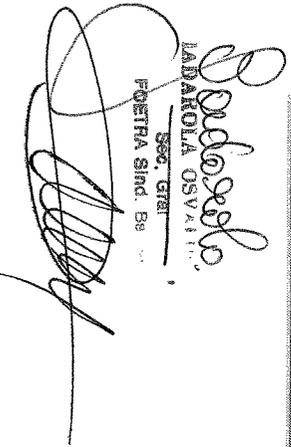
[Signature]

Anexo II - Acta 13/07/09

Categoría	Sueldo básico	Acta Acuerdo 26/5/09 punto SEGUNDO	Adic. punto 4) acta 7/4/08	Adicional especial	Vales alimentarios (en remuneratización según Ley 26.341)	Adicional vales alimentarios	Tarifa Telefónica	Compensación Mensual por Viáticos	Total
1	1.635	295	66	-	175	-	125	210	2.506 *
2	1.969	345	80	-	175	-	125	210	2.904 *
3	2.249	475	90	-	262	-	125	210	3.411 *
4	2.576	475	104	-	309	-	125	210	3.799 *
5	2.890	475	116	-	338	-	125	210	4.154 *
6	3.105	475	178	-	367	-	125	210	4.460 *
W	2500	545	-	80	-	430	125	210	3.890
X	3.200	545	-	100	-	455	125	210	4.635
Y	3.450	545	-	200	-	475	125	210	5.005
Z	3.700	545	-	300	-	500	125	210	5.380
Z1	4.000	545	-	300	-	600	125	210	5.780

* Más el grossing correspondiente a la aplicación de la Ley 26.341.





 SEG. GIB.
 LADAROLA OSVAYAN,
 POETRA SIND. BS.

